



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 680014003020-2021-00279-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el incidentante visible a folio 12 del expediente digital del Incidente de Desacato, y teniendo en cuenta el pronunciamiento efectuado frente al mismo por parte de **FUNDACIÓN SALUD MÍA EPS**, en aras del cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante fallo de tutela de fecha 14 de mayo de 2021, se concluye que aparentemente persiste la vulneración al derecho fundamental al mínimo vital del señor **FREDDY DUARTE NIÑO**.

Expuesto lo anterior, este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra el señor **JORGE GÓMEZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13813595, en su calidad de representante legal de **SALUD MÍA EPS** y/o quien haga sus veces, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela que amparó el derecho fundamental al mínimo vital del señor **FREDDY DUARTE NIÑO**.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra el señor **JORGE GÓMEZ DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 13813595, en su calidad de representante legal de **SALUD MÍA EPS** y/o quien haga sus veces, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en el fallo de tutela proferido el día 14 de mayo de 2021, a través de la cual se amparó el derecho fundamental al mínimo vital del señor **FREDDY DUARTE NIÑO**.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las que se han presentado hasta el momento.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO** este auto al incidentado señor **JORGE GÓMEZ DUARTE** identificado con cédula



de ciudadanía No. 13813595, en su calidad de representante legal de **FUNDACIÓN SALUD MÍA EPS** y/o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: DISPÓNGASE correr traslado a las partes por el término un dos (2), para que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTEJUEZ MUNICIPAL JUZGADO 020 CIVIL
MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa32004907b845b308f5f842e389ae46f80267545548fedf4c14940742aedbac

Documento generado en 15/06/2021 02:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 100 del 16 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.